

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE MAYO DE 1976

Nº.18.089

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No.2 de 27 de enero de 1976, celebrado entre la Nación y el Sr. Francisco Pablo E. Sánchez.

Contrato No.3 de 27 de enero de 1976, celebrado entre la Nación y el Sr. Nicolás Choy, S.A.

Contrato No.7 de 26 de Febrero de 1976 celebrado entre la Nación y el Sr. Louis Berger Internacional Inc.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas en nombre y representación de la NACION, por una parte y NICOLAS CHOY GUERRA, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-130-1360, en nombre y representación de NICOLAS CHOY, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 843, Folio 66, Asiento 100-191C con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 054922, válido hasta el 31 de diciembre de 1975, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 915 válido hasta el 2 de enero de 1976, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación No. M-B-2-75 celebrada el día 13 de agosto de 1975 se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Camino Jacó-Portón, en la Provincia de Chiriquí con una longitud de 10,8 kilómetros.

SEGUNDO: El Contratista acepta que las Especificaciones, Addendas, Planos, Nota Oficial a los Proponentes y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Proyecto arriba indicado, que van anejos a este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION a observarlos fielmente.

TERCERO: Es aceptado y expresado convenio que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, mano de obra y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se refiere este contrato.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este contrato y a terminarlo íntegra y debidamente a los 400 días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este documento.

QUINTO: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/706,650.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la proposición presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados, y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo al Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo y a la Contrapartida del Gobierno Nacional, de la cual se imputará la suma de NUEVE MIL BALBOAS (B/9,000.00) a la Partida No. 0.09.1.00.1.5.4.014.0 del Presupuesto de Inversión de 1975.

SEXTO: Las partes convienen en que el saldo restante correspondiente a la contrapartida del Gobierno Nacional será cargado al Presupuesto de 1976, obligándose el Ministerio de Obras Públicas a señalar la partida correspondiente.

SEPTIMO: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante el Bono de Garantía No. FD-87-75 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/353,325.00) y válida hasta el 5 de diciembre de 1979. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara la Nación que el Contratista ha presentado otra fianza por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato constituida mediante el Endoso No. 146-75 a la Garantía de Contrato No. FD-87-75 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/211,995.00) la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el Contratista por motivos de la ejecución de la aludida obra. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos, tres veces en fechas distintas, en dos diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por la Nación y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y el veinticinco por ciento (25%) del valor de los materiales depositados recuperables, pero sin uso, desde la última cuenta conforme al sistema establecido en las especificaciones.

NOVENO: El Contratista se obliga a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.
OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista
 Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección General de Ingresos
 Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/6.00
 En el Exterior B/8.00
 Un año en la República: B/10.00
 En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitese en la Oficina de Venta de
 Impresos Oficiales. Avenida Elzy Alfaro 4-16.

DECIMO: El Contratista tendrá derecho a recibir pagos parciales con arreglo a lo establecido en las especificaciones.

DECIMO PRIMERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los **VENTE (20)** días subsiguientes a la fecha en que se legalice este documento.

DECIMO SEGUNDO: El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del **CONTRATISTA** en los casos en que esta deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil,

2. La formación de concurso de acreedores al **CONTRATISTA**,

3. El incumplimiento del contrato, siendo entendido que en este caso, si ello fuera por parte del **CONTRATISTA**, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMO CUARTO: El fondo de reserva se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, después que el **CONTRATISTA** haya enviado al Ministerio de Obras Públicas, certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Con la aceptación de la Dirección Nacional de Construcción y con el refrendo del Contralor General de la República el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

DECIMO QUINTO: Se acepta y queda convenido que la Nación deducirá la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega del camino sin que este haya sido terminado a plena satisfacción.

DECIMO SEXTO: Al original de este contrato se le adheren timbres por valor de B/706.75 de conformidad con el Inciso 1o, Ordinal 2do, del Artículo 987 del Código Fiscal.

DECIMO SEXTO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1975 de acuerdo con la Nota No. 62-C, G, de la misma fecha, y requiere para su completa validez la aprobación del Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartirsele en la misma sesión, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de David, a los 26 días del mes de septiembre de 1975.

LA NACION
S. E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
 Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,
NICOLAS CHOY, S. A.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - Ministerio de Obras Públicas,

APROBADO:

Panamá, 27 de enero de 1976

EXCMO. ING. DEMETRIO B. LAKAS
 Presidente de la República

S. E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
 Ministro de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia **ING. NESTOR TOMAS GUERRA**, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la **NACION**, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y **FRANCISCO PABLO EPIFANIO SANCHEZ**, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-20-584, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 010268, válido hasta el 30 de septiembre de 1975, y Certificado de Paz y Salvo No. 25691 de la Finca No. 803754, válido hasta el 31 de agosto de 1975, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El **ARRENDADOR** cede en arrendamiento a la **NACION** una porción de terreno de una (1) hectárea de su propiedad denominada "Buena Vista", inscrita al Tomo 78, Folio 122 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el área adyacente al Río Pacora, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá.

SEGUNDO.- El ARRENDADOR conviene en que la NACION haga uso por medio del Ministerio de Obras Públicas, de cualquier otro Departamento Oficial o de cualquier Contratista que tenga convenio con el Gobierno, del terreno descrito en la cláusula primera para instalar una planta trituradora de piedra y explotar la fuente de piedra que se encuentra en el Río Pacora.

TERCERO.- El ARRENDADOR conviene y acepta que en la cantidad que se estipulará más adelante como valor del arrendamiento por el globo del terreno descrito, queda comprendida la compensación que le corresponde por la ocupación del mismo. Por consiguiente, renuncia expresamente a toda reclamación por cualesquiera perjuicios sufridos en dicha parte de la Finca como resultado de la operación de explotación de la fuente de piedra, así como también por los trabajos que se hayan efectuado o efectúen.

CUARTO.- Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente contrato será de DOCE (12) meses contados a partir del 10. de enero al 31 de diciembre de 1975 prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO.- La parte de arrendamiento mensual es de CUARENTA BALBOAS (B/40.00) cuya cantidad será reconocida y pagada por mensualidades vencidas. La erogación total asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/480.00) y será imputada a la Partida No. 0.09 0.06 01. 02. 101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO.- EL ARRENDATARIO se reserva el derecho de dar por terminado este contrato antes de su vencimiento notificando a la otra parte interesada con TREINTA (30) días de anticipación.

SEPTIMO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas por la Ley en el Artículo 68 del Código Fiscal.

OCTAVO: El ARRENDATARIO se obliga a realizar los trabajos de nivelación del terreno y limpieza total, una vez que den finalizadas las actividades de explotación de la fuente de piedra en la finca de propiedad de EL ARRENDADOR.

NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/0.55 de conformidad con el Inciso 10. Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO.- Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de 1975.

EL ARRENDATARIO,
S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

El Arrendador,
FRANCISCO PABLO EPIFANTO SANCHEZ

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 27 de enero de 1976

APROBADO

Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos a saber: NESTOR TOMAS GUERRA, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta Ciudad, funcionario público, con cédula de identidad personal número 4-72-596, en representación de la Nación, que en lo sucesivo se denominará el H.O.P., debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, de 15 de diciembre de 1975, Resolución No. 37, por una parte, y las empresas LOUIS BERGER INTERNATIONAL INC., sociedad constituida bajo las leyes del Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, debidamente representada en este acto por el Ing. Isaac Abadi en representación del Doctor Louis Berger según Poder Legal conferido en Panamá el 22 de enero de 1973 y CONSTRUCCIONES Y DISEROS, S.A. (CODISA), sociedad registrada al tomo 602, del folio 384, asiento 121,964, de la Sección de Personas Mercantiles, del Registro Público, de la República de Panamá, debidamente representada en este acto por el Ing. Manuel A. -- Alvarado, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 3-40-814, autorizado por la Junta Directiva, en sesión de 15 de marzo de 1974, las cuales, para los efectos de este Contrato, han constituido una Asociación Profesional para estudios técnicos denominado BERGER CODISA, y que en adelante se llamará "EL CONSULTOR", quienes declaran ser solidaria mancomunadamente responsables, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el Contrato que se detalla en las cláusulas siguientes:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Contrato:

1. El de investigar todas las posibles alternativas de alineamiento en 5 kms., desde la localidad de Cerro Silvestre, Egiptación 19 kms.-000 y los límites con la Zona del Canal Est. 15 kms.-000 al norte de la población de Arraijúa.
- 2.- Definir y/o seleccionar la ruta más conveniente desde el punto de vista de ingeniería y economía.

II. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA

Los Consultores deberán llevar a cabo todos los estudios técnicos, económicos, investigaciones de campo y trabajos aquí descritos, según se requieran para obtener los objetivos detallados. En la realización de este trabajo los Consultores deberán cooperar con el Gobierno de Panamá y la Compañía del Canal de Panamá, quienes proveerán el personal de enlace de información, servicios y facilidades. Los Consultores serán los únicos responsables, sin embargo, del análisis e interpretación de toda la información recibida y por todas sus investigaciones, conclusiones y recomendaciones.

III. ALCANCE DEL TRABAJO

Levantamiento de la agrimensura final a nivel satisfactorio para diseños de planos finales. Para esto los consultores utilizarán cuatro (4) cuadrillas de agrimensura bajo la supervisión de un Ingeniero Civil especialista en carreteras. Una vez efectuada la limpieza de las trochas correspondientes se procederá a realizar el trabajo de agrimensura con establecimiento de monumentos o mojones a dis-

tancias no mayores de 100 metros con secciones transversales cada -- 100 metros o donde haya puntos de quiebre de la topografía con una precisión de 2do. orden que permitan relocalizar la ruta escogida. Toda esta información será registrada en libretas especiales de agrimensura que muestren ubicación de los puntos de control, direcciones y distancias entre los mismos.

Una vez terminado el registro del cambio de ruta de estos 5 kms., los Consultores suministrarán al Departamento de Diseños de Ingeniería del MOP con lo que se dará por terminado este orden de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Son obligaciones del CONSULTOR:

- a. Llevar a cabo por su cuenta el trabajo descrito anteriormente en la Cláusula No. 1.
- b. Proporcionar todos los materiales necesarios, equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, servicios profesionales, mano de obra y cualesquiera otros bienes o servicios que se requieran para la terminación de los trabajos de consultoría contratados.
- c. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga el MOP basada en la documentación inherente a este Contrato.
- d. Los CONSULTORES deberán proporcionar toda la información que se solicite relacionada con los servicios y deberá permitir el examen de los lugares y trabajos del estudio de funcionarios del MOP, -- del Fondo de Pre-Inversión y del Banco Interamericano de Desarrollo.
- e. Los CONSULTORES deberán ejecutar el trabajo puntualmente y en forma profesional utilizando su personal, generalmente de acuerdo con los períodos de tiempo estimado y el personal designado en los Anexos pertinentes. Sin embargo, con el objeto de utilizar al máximo el tiempo disponible para el estudio, reajustes en tiempo y alcance de trabajos requeridos en los varios componentes del estudio y el personal para el mayor cumplimiento del estudio total, se hará a juicio del CONSULTOR cuya responsabilidad será la de garantizar y establecer la competencia técnica de cualquier miembro del personal asignado o sus sustitutos, para la ejecución de los servicios.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL MOP

El Ministerio de Obras Públicas se compromete a:

- a) Pagar al CONSULTOR la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/1000 (B/.39,800.00) por la realización del trabajo contratado, el cual se detalla en la Cláusula 1 y con cargo al Fondo de -- Pre-Inversión.
- Tal cantidad será desembolsada en un pago único a la conclusión de los trabajos a que se hace mención en la Cláusula 1 y será pagado posterior a la aceptación de los trabajos por parte de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas.
- b) El pago correspondiente se efectuará a través del Banco Nacional, Casa Matriz, previa presentación de cuenta que debe ser aprobada por el MOP, por el Fondo de Pre-Inversión y referendadas por el Contralor General de la República al finalizar y hacerse entrega de los trabajos anteriormente descritos, a la Dirección Nacional de Construcción.
- c) Exonerar a EL CONSULTOR del pago de cualquier impuesto, cargo, derecho, tributo o gravamen que recaigan sobre el CONSULTOR o las personas o empresas, empleados o sub-contratados por el CONSULTOR a efectos de la prestación de LOS SERVICIOS, siempre y cuando dichas -- personas o empresas no sean panameñas o extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional, a saber:
 - (i) Ingresos o renta percibido con motivo de este Contrato.
 - (ii) La introducción al Territorio Nacional de cualquier equipo, maquinaria, materiales o provisiones con el propósito de realizar LOS SERVICIOS y siempre que, al finalizar LOS SERVICIOS estos sean retirados del país.
 - (iii) La introducción al Territorio Nacional de cualquier pertenencia para su uso personal por parte del personal del CON-

SULTOR o sus dependientes siempre que esta sea retirada del país cuando dicho personal salga de él.

d) Proporcionar a EL CONSULTOR toda la información disponible que éstos requieran en relación al estudio, y que exista en el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS y el MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA.

ARTICULO CUARTO: CAUSALES DE RESCISION:

El presente Contrato podrá ser rescindido, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 63 del Código Fiscal, por alguna de las siguientes causas:

- a) La disolución de la asociación, cuyo convenio de Asociación reposa en nuestros archivos, que constituye EL CONSULTOR.
- b) Quiebra de la Asociación que constituye EL CONSULTOR
- c) El incumplimiento por parte de EL CONSULTOR de cualesquiera de las estipulaciones de este Contrato.

ARTICULO QUINTO: INCORPORACION:

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato:

- a) Los Términos de Referencias elaborados por la Secretaría Técnica y el reglamento del Fondo de Pre-Inversión.
- b) Las pertinentes estipulaciones del Reglamento de Operaciones del Fondo de Pre-Inversión para estudios de factibilidad técnica y económica del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- c) Las cláusulas y condiciones pertinentes del Contrato de préstamo para financiamiento de estudios celebrados entre el M.O.P. y el Fondo de Pre-Inversión.
- d) El presupuesto detallado, presentado por EL CONSULTOR.

ARTICULO SEXTO: PLAZO DE ENTREGA:

El CONSULTOR se compromete a realizar el ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS 4 MESES posteriores al inicio de los servicios.

ARTICULO SEPTIMO: VALIDEZ DEL CONTRATO.

El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no se hayan cumplido todos los trámites y formalidades establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo de Pre-Inversión del Ministerio de Planificación y Política Económica de la República y el Código Fiscal.

ARTICULO OCTAVO: INTERPRETACION:

Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato, será dilucidada conforme a las Leyes de la República de Panamá y sometida a los tribunales de justicia panameña a cuya jurisdicción se sometan las partes.

ARTICULO NOVENO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

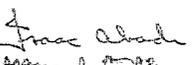
El M.O.P. se reserva el derecho de resolver administrativamente este contrato en caso de incumplimiento y/o exigir las responsabilidades correspondientes.

Estando ambas partes conforme con lo pactado se firma el presente Contrato a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de 1975.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONSULTOR


 INC. NESTOR TOMAS GUERRA
 Ministro de Obras Públicas.


 Agente Residente
 Por: BERGER-CODISA


 Agente Autorizado

REFRENDO :

DAMIAN CASTILLO B.
Contralor General de la Republica
REPUBLICA DE PANAMA.- ORDENO EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de
Obras Pùblicas.-

Panamá, veintesés de febrero de 1976
A P R O B A D O :

EXCMO. INDI. ELBERTO B. BARRAS
Presidente de la República

S.E. I.G. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Pùblicas

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Acumuladas (Testada e Intestada) de ISIDRO HERNANDEZ BARRIOS y ELIDA MONTENEGRO DE HERNANDEZ, respectivamente, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, veintinueve -29- de abril de mil novecientos setenta y seis. VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Acumuladas Testada e Intestada de ISIDRO HERNANDEZ BARRIOS y ELIDA MONTENEGRO DE HERNANDEZ, desde el 25 de junio de 1975 y 11 de noviembre de 1968, fechas en que ocurrieron sus respectivas defunciones;

SEGUNDO: Que son herederos de ISIDRO HERNANDEZ BARRIOS (q.e.p.d) y conformé lo expresa el testamento, E-DELMIRA VERGARA HERNANDEZ DE MEDINA, ZORAIDA VERGARA HERNANDEZ DE GALLARDO, DORA VERGARA HERNANDEZ DE FRANCO, OMAIRA VERGARA HERNANDEZ DE MORALES, GRACIELA VERGARA HERNANDEZ, SILVIA VERGARA HERNANDEZ FELIX ALFREDO VERGARA HERNANDEZ, quienes heredan por derecho de representación de su difunta madre PAULINA o PAULINA HERNANDEZ MONTENEGRO y en calidad de nietos del causante. En calidad de hijos y por voluntad del testador, AGAPITA, LUCIANO, REMIGIA, ABIGAIL, SERGIA, ERNESTO AURELIO, AURA, ABEL y LAURENTINO HERNANDEZ MONTENEGRO; quedando excluido del derecho de heredar LUCIANO HERNANDEZ MONTENEGRO (q.e.p.d.), por haber fallecido con anterioridad al testador, de conformidad con lo establecido por el artículo 781 del Código Civil;

TERCERO: Que es heredero, de ELIDA MONTENEGRO DE HERNANDEZ (q.e.p.d.) y en su condición de hijo el señor AURELIO HERNANDEZ MONTENEGRO;

CUARTO: Que con la muerte de los causantes ISIDRO HERNANDEZ BARRIOS y ELIDA MONTENEGRO DE HERNANDEZ, quedó disuelta la sociedad de gananciales que existía entre los cónyuges, por razón de haber contraído matrimonio mucho antes de la vigencia de nuestro Código Civil;

QUINTO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de Sucesión Acumulada, todo aquél que se crea con derecho a él;

SEXTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

SEPTIMO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Licdo. Efraín Eric Angulo Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Fausto Domínguez, Oficial Mayor, por la Secretaría".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, de hoy treinta -30- de abril de mil novecientos setenta y seis -1976- y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación,

Las Tablas, 30 de abril de 1976.

Licdo. Efraín Eric Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaría.

L 156273
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio al público,

HACE SABER

Que en el juicio de Sucesión intestada de REYES SAAVEDRA (q.e.p.d.), se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS- Las Tablas, trece -13- de febrero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:-----

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión intestada del señor REYES SAAVEDRA (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 1938, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicios de terceros el señor MANUEL SAAVEDRA, en su condición de hijo del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Licdo, Efraín Eric Angulo, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo) Dora B. de Cedeño Secretaria,

Por tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días hoy dieciséis 16- de febrero de mil novecientos setenta y seis 1976 y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas 15 de febrero de 1976

Licdo. Efraín Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L- 156276
Única publicación

secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 23 de abril de 1976.

Licdo, Efraín Eric Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L-156274
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de MIGUEL ANGEL BUSTAMANTE TEJADA, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS- Las Tablas, veintitrés -23- de abril novecientos setenta y seis, VISTOS:-----

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de MIGUEL ANGEL BUSTAMANTE TEJADA, desde el día 15 de octubre de 1974, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros el señor PEDRO ANTONIO BUSTAMANTE SORIANO, en su condición de hijo del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al Sr. Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (Fdo) Licdo, Efraín Eric Angulo Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado por el término de diez -10- días, hoy veintitrés -23- de abril de mil novecientos setenta y seis 1976 y copias del mismo se mantiene en

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a los señores RAQUEL ATTIA ATTAR DE YEDID, ISAAC YEDID ATTIA Y ALBERTO YEDID ATTIA, cuyas generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparecieron ante este tribunal por sí o por medio de su apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor VICTOR ATTIA CATTAN.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTESEIS (26) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,
Licdo, CARLOS WILSON MORALES

La Secretaria
AMERICA P. DE CORONELL

L 156343
(única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MARIA ANTONIA HUERTAS o MARIA ANTONIA HUERTAS VIUDA DE BARRIOS, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS- Las Tablas, veintinueve -29- de abril de mil novecientos setenta y seis, VISTOS:-----

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de MARIA ANTONIA HUERTAS ó MARLA ANTONIA HUERTAS VIUDA DE BARRIOS, quien fue la misma persona desde el día 7 de enero de 1976, fecha en que ocurrió su defunción

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros; CATALINO BARRIOS HUERTAS y BEATRIZ BARRIOS HUERTAS DE CEDEÑO, en su condición de hijos de la causante.

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (fdo) Licdo, Efraín Eric Angulo Juez Primero del Circuito de Los Santos (Fdo) Facundo Domínguez Oficial Mayor por Dora B. de Cedeño, Secretaría.

Por tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez -10- días hoy treinta -30- de abril de mil novecientos setenta y seis -1976- y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas 30 de abril de 1976

Licdo, Efraín Eric Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L- 156275
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 8-0021-P

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, AL PÚBLICO.

HACE SABER:

Que el señor AGAPITO GONZALEZ, vecino del corregimiento de CHILIBRE, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-3-2900, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud s/n la adjudicación título oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 1478 inscrita a tomo 30, folio 40, Sección de la propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 1 Has. 2,763,57 M2, ubicada en Don Bosco corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyos linderos en los siguientes:

NORTE: Con Terrenos de Carlos Herrera

SUR: Con Terrenos de Petra Rodríguez

ESTE: Con el lote No. 104

OESTE: Con terrenos de Lino Socio Sánchez

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga pública en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 3 días del mes de mayo de 1976.

Luz E. CEDEÑO
Secretaria Ad-Hoc.

HECTOR E. COCHEZ
Funcionario Sustanciador

L156291
(única publicación)

AVISO

PANADERIA LA MODERNA, S.A. sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, según consta en la Escritura Pública número 2369 de marzo 29 de 1976 e inscrita en el Registro Público, AVISA por este medio que ha vendido a la Sociedad PANADERIA Y CAFETERIA LA PERUANA, S.A., su establecimiento comercial denominado PANADERIA Y CAFETERIA LA MODERNA, ubicado en Calle 16, Parque Lefevre, #2,000, según consta en la Escritura Pública número 3125 de 22 de abril de 1976.

L158747
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2960, de 14 de abril de 1976, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de abril de 1976, al Tomo 1231, Folio 500, Asiento 134.752 "B" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MONTARINA, S.A."

147976
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de FLOR ARMIDA PEÑA ORTIZ ó FLOR ARMIDA PEÑA ORTIZ DE CANO, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS Las Tablas veintitrés-23- de abril de mil novecientos setenta y seis, VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PRIMERO**, que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de FLOR ARMIDA PEÑA ORTIZ o FLOR ARMIDA PEÑA ORTIZ DE CANO, quien fue la misma persona, desde el día 4 de abril de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; **SEGUNDO**: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros ANA JOSEFINA CANO PEÑA y FLOR ANTONIA CANO PEÑA en su condición de hijas de la causante; **TERCERO**: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; **CUARTO**: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes; **QUINTO**: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE: (fdo) Licd., Efraín Eric Angulo Juez Primero del Circuito de Los Santos. - (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días hoy veintiséis -26- de abril de mil novecientos setenta y seis -1976- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

LAS TABLAS, 26 de abril de 1976

Licdo. Efraín Eric Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L156277
(única publicación).

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, contra ARCADIO RODRIGUEZ JR., se ha señalado para el día 14 de junio de 1976, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado,

Finca No. 20, (109) inscrita al folio 204, del Tomo 483 de la Sección de la Propiedad que consiste en un lote de terreno distinguido como parcela A, ubicado en la Carretera Nacional que conduce de Panamá a Pacora, Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, SUPERFICIE: 6,614 M². LINDEROS: Norte con el Rfo Juan Díaz, siguiendo el curso de este; Sur, con la carretera Nacional que conduce a Pacora; Este con terrenos que fue de Josefa Chiari de Arango y Oeste con terreno del Gobierno Nal., MEDIDAS: Norte, mide en línea recta, 102 metros; Sur, 100 metros; Este 51 metros 75 centímetros y Oeste 81 metros, 50 centímetros. VALOR REGISTRADO B/30,938.00. GRAVAMENES: Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del Banco Fiduciario por la suma de B/25,000.00

Servirá de base del remate la suma de B/26,564.54 y postura admisible las que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

EDITORA RENOVACION, S.A.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 13 de mayo de 1976.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL
EJECUTOR

L149367
(única publicación)

EDICTO No. -DPP-153-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA Y DARIEN; al público,

HACE SABER :

Que el señor (a) ABEL ITURRALDE ATENCIO, vecino (a) del corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CHORRERA portador (a) de la cédula de identidad personal 7-20-670, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0067 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrita a tomo 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de VEINTITRES (23) Has. + 7,162,69 metros cuadrados, ubicada en LA MITRA Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE ANISETO LASSO

SUR: TERRENOS DE MAMERTO AISPRUA Y ESEQUIEL RIOS.

ESTE: CARRETERA HACIA PLAYA LEONA Y HACIA LA MITRA.

OESTE: TERRENOS DE JORGE VALDES Y JOSE ANGEL REYNA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMA a los 28 días del mes de OCTUBRE de 1970.

MARIANO A. GONZALEZ

Funcionario Sustanciad

Leyda E. Barahona
Secretaria Ad - Hoc.

L 285004
Única Publicación